



Secretaría General Legislativa.

Foro de la consolidación y de la seguridad alimentaria

00303-2020-SLO-SE
Análisis Legislativo

Asunto: Revisión de la ratificación del nombramiento diplomático del Señor Julio Simón Castaños Zouain como embajador extraordinario y plenipotenciario de la República Dominicana en los Emiratos Árabes Unidos, mediante el artículo 6 del decreto núm. 626-20, del 10 de noviembre de 2020.

Atención: Lic. José Domingo Carrasco Estévez, Secretario General Legislativo.

Distinguido Secretario:

Tengo a bien remitirle la revisión de la iniciativa descrita en el asunto, depositada el 23 de noviembre de 2020. Sometida por el Poder Ejecutivo.

Objetivo de esta iniciativa:

Ratificación del nombramiento diplomático del Señor Julio Simón Castaños Zouain como embajador extraordinario y plenipotenciario de la República Dominicana en los Emiratos Árabes Unidos,

Leyes y Decretos relacionados con la iniciativa:

- ✓ Constitución de la República.

Comisión recomendada para el estudio del Proyecto:

La Comisión Permanente de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, es la recomendada para el estudio de la presente iniciativa.

Observaciones:

Según el artículo 80 numeral 2 de la Constitución de la República es atribución del exclusiva del Senado:

- 2) Aprobar o desaprobado los nombramientos de embajadores y jefes de misiones permanentes acreditados en el exterior que le someta el Presidente de la República.

En ese orden, estos nombramientos deben ser acompañados de:

Beneplácito: Es la conformidad, el asentimiento, la autorización o el consentimiento que otorga un país a otro, en este caso el consentimiento de quien nos representará en un país extranjero.

En la Republica Dominicana este beneplácito es levantado o procesado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, quien recibe de la Embajada donde el incúmbete será enviado en representación del país, mediante la cual informan que el gobierno de ese país ha concedido el beneplácito de estilo para la designación; En este sentido el Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo procede a preparar el decreto en cuestión a la firma del Presidente de la República.

Hoja de vida: La noción de hoja de vida se utiliza en varios países para hacer referencia al currículum. El concepto también puede emplearse para aludir a la carta de presentación que una persona envía o entrega al postularse para un puesto; en la misma se incluye información biográfica, datos académicos y un detalle de la experiencia laboral.

El **Decreto** el cual es procedente del Poder Ejecutivo, que es una autoridad sobre la materia en que tiene competencia. Es un acto administrativo llevado a cabo por el Poder Ejecutivo, con contenido normativo reglamentario y jerarquía inferior a las leyes.

La Comisión designada para el estudio de la referida iniciativa estudiaría el levantamiento que recibirá del Poder Ejecutivo, del accionar profesional que ha desempeñado el incúmbete en procura de la aprobación o rechazo; así como la formación académica y accionar en la sociedad dominicana.

Otras anotaciones:

Según el artículo 279, del Reglamento Interno del Senado, las comisiones una vez hayan concluido los trabajos, rendirán el informe correspondiente, con o sin modificaciones recomendándole al Pleno la aprobación o rechazo del mismo.

Las comisiones tienen hasta treinta días hábiles para realizar todas las gestiones que concluyan con la decisión de la comisión. De manera excepcional y previa justificación de la prórroga solicitada, dicho plazo podría extenderse por hasta treinta días hábiles adicionales.

Atentamente,


Lic. Evelyn Nin Vega.

Coordinadora Técnica Legislativa.

Corregido Por:	Revisado por:
Lic. Nuris Liranzo, Correctora y Revisora.	Lic. Flérida Lara, Encargada División Trámite Legislativo.